RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-03546-2022** del 12 de septiembre de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** solicitado por el señor **GUSTAVO VELEZ CORREA** identificado con cedula de ciudanía número 501.892, actuando en calidad de autorizado de la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA. S.A.S.** con NIT 811035361-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, para la implementación de obras hidráulicas para el manejo de escorrentía de la cantera la Borrascosa, en beneficio del predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017- 512, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante oficio con Radicado **N°CS-10215-2022** del 05 de octubre de 2022, se requirió a la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA. S.A.S.,** para que presentaran información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**. La cual fue presentada por el interesado a través del escrito con Radicado **N°CE-17815-2022** del 03 de noviembre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 27 de septiembre del 2022, generándose el informe técnico N°**IT-07583-2022** del 30 de noviembre del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)

*4. **CONCLUSIONES***

***4.1** El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es*:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Borrascosa
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	10.87
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	> 10.87 (Muro en Gavión)

***4.2** La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una obra de protección (muro en gavión) en la margen izquierda de la quebrada La Borrascosa, aproximadamente 25 m aguas arriba del cruce de la corriente con la vía que comunica el Alto de Las Palmas y el municipio de El Retiro, con el fin de permitir dar solución al proceso erosivo actual y evitar la pérdida de suelo en la zona, de acuerdo al estudio presentado.*

***4.3** Las obras hidráulicas a implementar (Muro en Gavión) cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*

***4.4** Acoger la información presentada mediante los Oficios N° CE-10127 del 28 de junio del 2022, CE-14612 del 7 de septiembre del 2022, CE-17815 del 3 de noviembre 2022.*

***4.5** Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Muro en gavión	-75	30	37.60	6	8	19.40	2387
2	Canal Provisional	-75	30	37.60	6	8	19.40	2387

4.6 Otras conclusiones:

4.7.1. *Para la estimación de los caudales máximos se utilizó el método racional, lo cual se considera adecuado ya que, en la literatura, dicho método es recomendado para cuencas con áreas inferior a 2.5 km2.*

4.7.2. *Para la modelación hidráulica de la quebrada se utilizó el programa HEC-RAS, para dos escenarios: sin obras y con obras. De la modelación se concluye que la obra propuesta permite transportar en caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.*

4.7.3. *Para el estudio de socavación en la quebrada se utilizó la metodología de Campo y Ordoñez. Para garantizar la protección ante esta socavación se asumió una profundidad de 1.80 m por debajo del fondo de la quebrada para el desplante de las obras.*

4.7.4. *El Proyecto no ha sido desarrollado, por lo que no se observan afectaciones a los recursos naturales; no obstante, para la construcción de las obras hidráulicas solicitadas deberá contar con el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.*

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07583-2022** del 30 de noviembre del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA. S.A.S.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA. S.A.S**. con NIT 811035361-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, a través de su Autorizado el señor **GUSTAVO VELEZ CORREA** identificado con cédula de ciudanía número 501.892, para construir dos (2) obras hidráulicas, en la Quebrada La Borrascosa, en beneficio del predio Identificado con **FMI 017-512**, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Muro en Gavión	
Nombre de la Fuente:			Q. La Borrascosa				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura (m):	2.14
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho (m):	1.00
-75	30	37.60	6	8	19.40	2387	Longitud (m):	24.00
							Pendiente (%):	15.00
							Profundidad de socavación (m):	1.14
							Capacidad (m3/seg):	> 10.87
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):	10.87
							Cota lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2389.25 (inicio) 2384.17 (final)
							Cota superior de la obra (m):	2390.12 (inicio) 2385.14 (final)
Observaciones:			Contará con una viga de fundación de 1.80 m de profundidad por 1.00 m de ancho en toda la longitud, la cual será construida en concreto ciclópeo de 21 MPa con un 60% o más de piedra en su contenido.					

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Canal Provisional	
Nombre de la Fuente:			Q. La Borrascosa				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas							Altura (m):	1.00
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Talud (H:V):	1:1
-75	30	37.60	6	8	19.40	2387	Ancho menor (m):	1.40
							Ancho mayor (m):	3.40
							Longitud (m):	24.00
							Pendiente longitudinal (%):	15.00
							Profundidad socavación (m):	N.A.
							Capacidad (m3/seg):	> 3.27
							Caudal Tr= 2.33 años (m3/seg):	3.27
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m):	2388.53 (inicio) 2383.55 (final)
							Cota del fondo del canal (m):	2387.98 (inicio) 2383.00 (final)
Observaciones:			La obra será realizada utilizando costales llenos de arena. La cota de la lámina de agua fue calculada considerando la cota de fondo de la quebrada y una profundidad normal del agua de 0.55 m, de acuerdo con la modelación en H-Canales.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05607.05.40644.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra N° 1 y de forma provisional (por 3 meses contados a partir del inicio de la obra) para la obra N° 2.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO CUARTO: Para la construcción de las obras hidráulicas solicitadas deberá contar con el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA. S.A.S**., representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, a través de su Autorizado el señor **GUSTAVO VELEZ CORREA.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 01/12/2022 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 056070540644.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Ocupación de Cauce